



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

48

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 17 de Noviembre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE MUIMENTA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Muimenta, del término de Villardevós.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de Junio de 1.972 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte "De Muimenta", objeto de este expediente reúne las características anteriormente enumeradas de la propiedad colectiva, típica de la comunidad germánica o mano común, por venir siendo poseído y aprovechado consuetudinariamente por los vecinos de Muimenta, con exclusión de cualquier otros, en su cualidad de vecinos; por lo que procede su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "DE MUIMENTA", integrado por tres porciones independientes, que en conjunto ocupan una superficie de 42 Ha., tal como se configura en el croquis y se describe perimetralmente en la carpeta ficha, que obra por cabeza de este expedientes, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mancomún a los vecinos de Mui-menta; aun teniendo el mismo origen, una de las parcelas, viene siendo aprovechada individualmente por los vecinos, cuya situación de hecho no se altera. Incluyase el monte en la relación de montes vecinales del término de Villardebos.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and scribbles]

Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	92	12.4	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de MUIENTA están situados al S. del pueblo y de sus fincas particulares, separados por éstas en tres parcelas independientes, que ocupan otros tantos cabezos y laderas del peor terreno del término; el terreno es poco accidentado.</p> <p>Tienen acceso desde la pista de las minas de Villardeciervos que enlaza en la hermita de S. Roque con la carretera de Verín-Villardeveds.</p>
3.2	<p>SUPERRICIE.</p> <p>En conjunto 42 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25,000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del término vecinal son:</p> <p>N.- Término de Trasiglosia.</p> <p>E.- Término de Doña Elvira.</p> <p>S.- Términos de Enjames y Villardeciervos.</p>

Rel. Índice

3.3

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Monto	Superficie Prop.	N.º monte
OR	92	12.4	1

0.- Término de Bustelo.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo las tres parcelas de monte, las fincas particulares y el pueblo de Muimenta, se puede describir empezando por el extremo N.O. en Val de Sandín, donde concurren con este término los de Bustelo y Trasiglesia; dividiendo con este último por entre fincas particulares sube por el arroyo de O.-E. hasta Fonte do Lagarto, donde empieza a limit ar con término de Doña Elvira, con el que divide de N. a S. por Cruz hasta monte Gordo; aquí empieza término de Enjames, con el que sigue de E.-O. por Fragas do Crego hasta Paladrón, ya en el límite con Villardeciervos, con el que divide en dirección N.O. hasta Reborde-la; desde aquí divide con término de Bustelo en dirección N.E. por Pouldón hasta Val de Sandín, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo mon-

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	92	12.ª 4	1

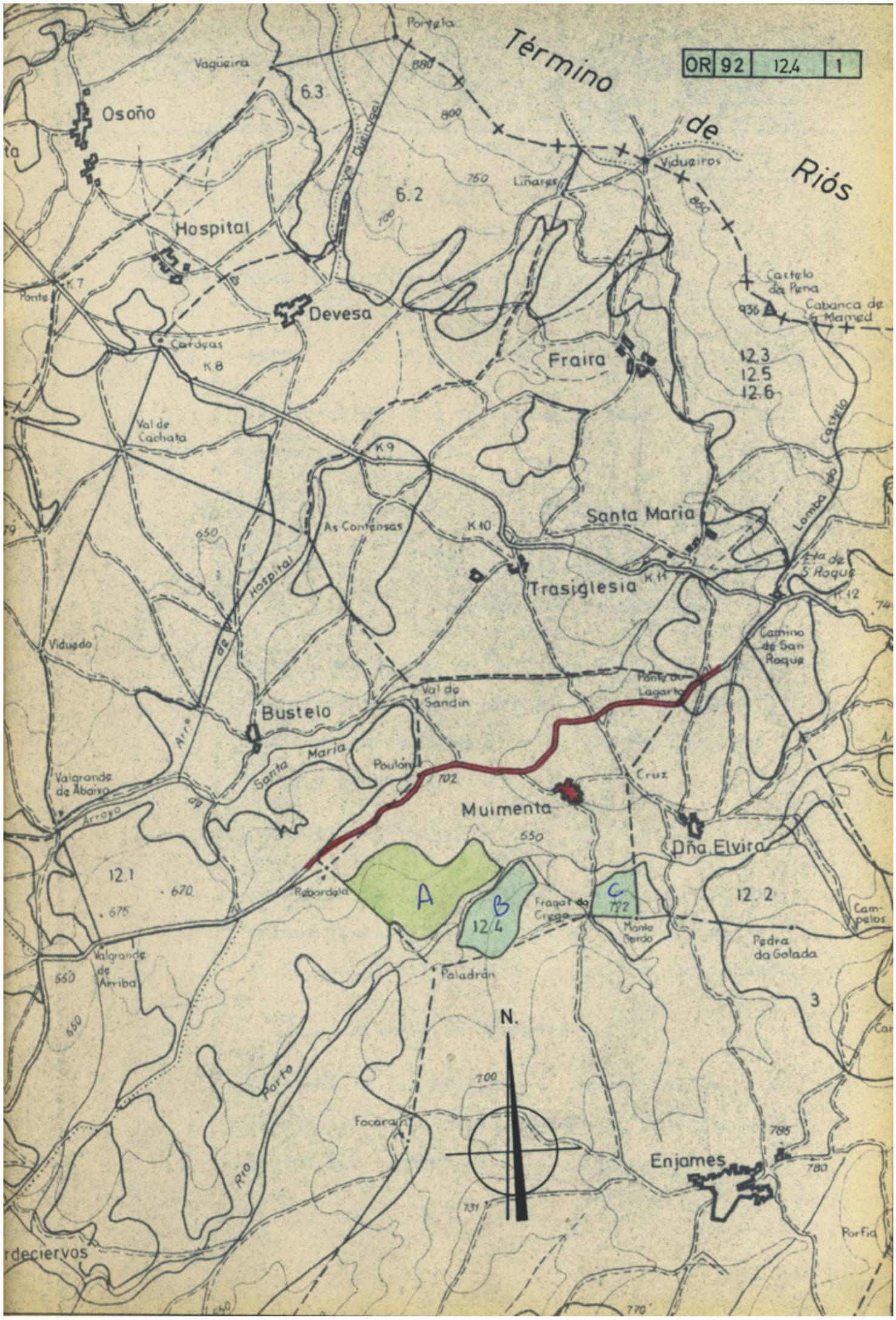
Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3:5

te. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

Término de Riós



Osoño

Hospital

Devesa

Fraira

Santa Maria

Trasiglesia

Bustelo

Muimenta

Dña Elvira

Enjames

A

B

C

N.

Ponte

Cardenas

Val de Cachata

As Contensas

Vidugdo

Valgrande de Abaixo

Valgrande de Arriba

Santa Maria

Poulón

Val de Sandin

Ponte de Lagarta

Cruz

Rebordada

Fraga de Grego

Monte Perdo

Paladrán

Porto

Focara

Castelo da Pena

Cabanca de S. Mamed

12.3

12.5

12.6

Lombo

Eta de S. Roque

K. 12

Camino de San Roque

12.1

670

675

12.2

Pedra da Golada

3

700

785

780

731

770

rdciervos

Porfia